

CM/914

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 5 FEB. 2010

Señora Presidenta de la Asamblea General

Lucía Topolansky

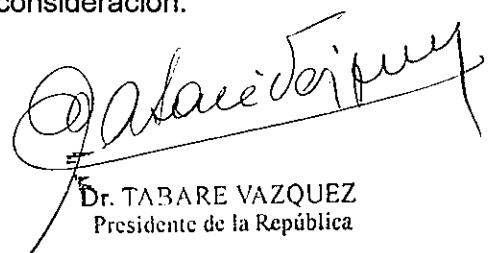
Presente

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de remitir la nómina referida en el inciso 2º del artículo 25º de la Ley Nº 18.567 de 13 de setiembre de 2009, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.644 de 12 de febrero de 2010, con el detalle de lo actuado a tales efectos.

El artículo 2º de la citada Ley Nº 18.567 establece que la Junta Departamental, a propuesta del Intendente, definirá la nómina de las localidades que cumplan con las condiciones establecidas para la creación de Municipios y sus respectivos límites territoriales, lo que no se ha verificado en forma total o parcial por los diecinueve Departamentos de la República.

Saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

John G. Jones

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

A. M. Jones

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ACTUACION DEL PODER EJECUTIVO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY N° 18.567

Introducción

La Ley N° 18.567 en su artículo 25 prevé la actuación del Poder Ejecutivo para la definición de los Municipios y sus respectivos límites en el caso de verificarse el incumplimiento total o parcial por parte de los gobiernos departamentales correspondientes.

Vencido el plazo previsto en el artículo precitado, el que fuera ampliado por la Ley N° 18.644, tres gobiernos departamentales no dieron cumplimiento al procedimiento previsto y otros lo han hecho pero con imprecisiones u omisiones en la delimitación de los distritos electorales correspondientes a cada Municipio. Estas situaciones obligan al Poder Ejecutivo a remitir a la Asamblea General el presente mensaje donde, para mayor ilustración e información, se incluirá a la totalidad de los departamentos de la República, adjuntándose al mismo las resoluciones de los Gobiernos Departamentales cuando las hubiera, o en su caso, los mensajes remitidos por los Ejecutivos departamentales.

A los efectos de la determinación de los límites territoriales de los Municipios, que por mandato de la ley deben coincidir con los límites de los distritos electorales de forma de poder realizar la elección correspondiente, el criterio del Poder Ejecutivo fue considerar los distritos electorales de las plantas urbanas y suburbanas, o en su caso, las zonas electorales cuando hubiere motivos.

Tras estas consideraciones de carácter general, se pasará a detallar por departamento los Municipios definidos de acuerdo a la Ley N° 18.567 y su modificativa.

Los datos de población que se mencionan corresponden a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística a la Presidencia de la República - Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por nota de 8 de enero de 2010 sobre localidades con más de 2.000 habitantes, y los demás datos complementarios de la información oficial del Instituto Nacional de Estadística sobre los datos censales de 2004, publicados en www.ine.gub.uy. Cuando se menciona total de habilitados para votar, corresponde al padrón elaborado por la Corte Electoral para las elecciones nacionales del 25 de octubre y 29 de noviembre de 2009.

Propuesta de nómina de Municipios

I) Departamentos donde no hubo resolución del respectivo Gobierno Departamental.

Esta situación se verificó en tres casos: los departamentos de Colonia, Lavalleja y Soriano.

COLONIA

La propuesta remitida por el Intendente (Antecedente A) no fue tratada por la Junta Departamental. En consecuencia, le corresponde al Poder Ejecutivo definir la nómina de localidades donde existirán Municipios. Los datos suministrados por el INE son coincidentes con la propuesta remitida por el Intendente, y determinan que corresponden Municipios en las siguientes localidades: TARARIRAS, ROSARIO, NUEVA HELVECIA, CARMELO, NUEVA PALMIRA y JUAN LACAZE, y, por tener todas ellas una población que supera los 5.000 habitantes.

Sus jurisdicciones comprenderán los siguientes distritos electorales:

Tarariras	NBD
Rosario	NCB
Nueva Helvecia	NEB
Carmelo	NHB
Nueva Palmira	NIB
Juan Lacaze	NLB-NLC

LAVALLEJA

La propuesta remitida por el Intendente (Antecedente B) no fue tratada por la Junta Departamental. En consecuencia, le corresponde al Poder Ejecutivo definir la nómina de localidades donde existirán Municipios. Los datos suministrados por el INE son coincidentes con la propuesta remitida por el Intendente, y determinan que corresponden Municipios en las siguientes localidades: JOSÉ PEDRO VARELA, por superar los 5.000 habitantes, y SOLÍS DE MATAOJO, localidad que le sigue en número de habitantes y cumple las condiciones previstas en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 18.567.

Sus jurisdicciones comprenderán los siguientes distritos electorales:

José Pedro Varela	SHD
Solís de Mataojo	SCC

SORIANO

No hubo decisión del respectivo Gobierno Departamental. En consecuencia, le corresponde al Poder Ejecutivo definir la nómina de localidades donde existirán Municipios y sus respectivos límites. De acuerdo a los datos de población suministrados por el INE, corresponde determinar Municipios en las localidades de DOLORES, por superar los 5.000 habitantes, y CARDONA localidad que le sigue en número de habitantes y cumple las condiciones previstas en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 18.567.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Sus jurisdicciones comprenderán los siguientes distritos electorales:

Dolores	MCA-MCB
Cardona	MFA

Para el Municipio de la Ciudad de Dolores corresponde tomar la tercera zona electoral del departamento de Soriano (zona C), conformada por dos distritos electorales A y B. En distrito electoral MCB existen sólo dos localidades censales, de escasísima población: La Concordia (79 habitantes) y Colonia Concordia (55 habitantes), que actúan dentro del área de influencia de la Ciudad de Dolores.

II) Departamentos con decisión del Gobierno Departamental respectivo, cuya determinación de límites requiere precisiones.

Esta situación se verifica en ocho departamentos. A saber: Artigas, Durazno, Flores, Maldonado, Montevideo, Rivera, Tacuarembó y Treinta y Tres, lo que exige que el Poder Ejecutivo establezca con precisión los límites de acuerdo a los distritos electorales existentes.

ARTIGAS

El Gobierno Departamental, según Decreto N° 2875 del 7 de enero de 2010 (Antecedente C) estableció Municipios en las localidades de TOMÁS GOMENSORO y BALTASAR BRUM. Corresponde que se establezcan los distritos electorales de los mismos.

Baltasar Brum	ICA
Tomás Gomensoro	ICC

Estos dos Municipios se agregan al de Bella Unión, cuya creación y límites ya se encuentran definidos por el artículo 22 de la Ley N° 18.567, y corresponden a los siguientes distritos electorales:

Bella Unión	ICD-ICE-ICF
-------------	-------------

DURAZNO

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 2132 de 12 de febrero de 2010 (Antecedente D) establece Municipios en las localidades de SARANDÍ DEL YI y VILLA CARMEN. Sus jurisdicciones comprenderán los siguientes distritos electorales:

Villa del Carmen	RCD
Sarandí del Yí	RDC-RDD-RDE

FLORES

Aún sin obligación legal, la determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 0687 de 13 de febrero de 2010 (Antecedente E) establece Municipio en la localidad de Ismael Cortinas. Su jurisdicción comprenderá el siguiente distrito electoral:

Ismael Cortinas	PBD
-----------------	-----

MALDONADO

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 3862/2010 de 11 de febrero de 2010 (Antecedente F) establece Municipios en las localidades de PIRIAPOLIS, PAN de AZÚCAR, PUNTA del ESTE, AIGUÁ, GARZÓN, SOLÍS GRANDE, y la ciudad de MALDONADO.

El Municipio de San Carlos y sus límites ya se encontraban definidos por el artículo 22 de la ley N° 18567.

Analizando los límites que el Decreto departamental establece, surge la necesidad de realizar algunas correcciones que dan el siguiente resultado:

Ciudad de Maldonado	DAA-DAC
Punta del Este	DAB
San Carlos	DBA-DBB-DBC-DDA-DDB-DDC-DED-DEE-DEF
Pan de Azúcar	DCA-DCC
Piriápolis	DCB
Solís Grande	DCD-DCE-DCF
Aiguá	DDD-DFA-DFB
Garzón	DEA-DEC

El Municipio de San Carlos se crea ipso jure por imperio del artículo 22 de la Ley N° 18.567, que establece: *“Las Juntas Locales Autónomas Electivas de San Carlos, de Bella Unión y de Río Branco, con sus actuales jurisdicciones, se convertirán en Municipios, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, manteniendo, además de las facultades de gestión en ésta previstas, las establecidas en las Leyes N° 16.569, de 5 de setiembre de 1994, N° 16.494, de 14 de junio de 1994, y N° 12.809, de 15 de diciembre de 1960, respectivamente”*. Los reglamentos de Elecciones Departamentales aprobados por la Corte Electoral por resoluciones de 10 de febrero de 2000 y 22 de diciembre de 2004, en sus respectivos artículos 8°, inciso quinto, párrafo cuarto, establece que para la Junta Local Autónoma Electiva de San Carlos *“sólo se*

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

computarán los votos que emitan (...) los inscriptos en las series electorales DBA, DBB, DBC, DDA, DDB, DDC, DED, DEE Y DEF del departamento de Maldonado". Por tal razón, no corresponde se le agregue el distrito DAC como surge del Decreto de la Junta Departamental. Dado que el criterio seguido por el Gobierno Departamental de Maldonado es que la jurisdicción de los distritos en conjunto cubra el 100% del territorio departamental, corresponde adjudicarlo al Municipio de Maldonado.

La serie DBC no figura en el Decreto de la Junta Departamental, aunque sí en la Reglamentación de la Corte Electoral. Ha sido fusionada con el distrito DBB y tiene habilitados para votar. Corresponde al Municipio de San Carlos

MONTEVIDEO

Según determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 3312/09 de 17 de diciembre de 2009 (Antecedente G), se establecen ocho Municipios en todo el departamento indicando sus límites y los distritos electorales incluidos en cada uno de ellos. Analizando éstos, surge la necesidad de realizar algunas correcciones que dan el siguiente resultado:

1	<u>Distritos electorales</u> AAA-ACA-AIA-AKA-AMA-APA-ARA-ASA-ATA AVA-AVB-BEA-BFA-BJB-BKB <u>Series electorales fusionados en dichos distritos:</u> (AAB-ABA-ABB-ACB-ADA-ADB-AEA-AEB-AFA-AFB-AGA-AGB-AHA-AHB-AIB-AJA-AJB-AKB-ALA-ALB-AMB-ANA-ANB-AOA-AOB-APB-AQA-AQB-ARB-ASB-BEB-BFB
2	<u>Distritos electorales</u> ATB-AUA-AUB-AXA-AXB-AZA-AZB-BAA-BAB
3	<u>Distritos electorales</u> BGA-BIA-BJA-BKA-BLA-BLB-BMA-BMB-BNA-BPA-BPB-BQA-BQB <u>Series electorales fusionados en dichos distritos:</u> BGB-BHA-BIB-BHB
4	<u>Distritos electorales</u> BCA-BCB-BCC-BCD-BCE-BCF
5	<u>Distritos electorales</u> BDA-BDB-BDC-BDE
6	<u>Distritos electorales</u> BBA-BBB-BDD-BNB-BNC-BOA-BOB
7	<u>Distritos electorales</u> BRA-BRB-BRC-BZA-BZB-BZC
8	<u>Distritos electorales</u> BSA-BSB-BTA-BTB-BTC- BUA-BUB-BVA-BVB-BVC-BXA-BXB

Según el Decreto Departamental, en el Municipio 1 no figura el distrito AMA y figura erróneamente el ANA (fusionado en el nuevo distrito AMA). Y en el Municipio 3, no figuran los distritos BIA (con la serie fusionada BIB) y BLB.

RIVERA

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 34/2010 de 13 de enero de 2010 (Antecedente H), establece Municipios en las localidades de TRANQUERAS, MINAS de CORRALES, VICHADERO, LAPUENTE y LAS FLORES.

Dicha resolución no determina sus jurisdicciones. Las mismas comprenderán los siguientes distritos electorales:

Tranqueras	HCC
Minas de Corrales	HDB
Las Flores	HEA-HEB-HEC-HED-HEF
Lapuenta	HFA-HFB-HFC
Vichadero	HFG

Como criterio principal se tomó el distrito electoral, excepto en los dos casos en que ello determinaría un número exiguo de electores, como Pueblo de Las Flores (la serie HEC cuenta con 481 habilitados para votar) y Paso La Puente (la serie HFA cuenta con 336 habilitados para votar).

TACUAREMBÓ

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 1/010 de 4 de febrero de 2010 (Antecedente I) establece Municipios en las localidades de Paso de los Toros y San Gregorio de Polanco.

Sus jurisdicciones comprenderán los siguientes distritos electorales:

Paso de los Toros	TFD
San Gregorio de Polanco	TED

TREINTA Y TRES

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N°01/2010 de 11 de febrero de 2010 (Antecedente J) establece Municipios en las localidades de VERGARA y SANTA CLARA.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Sus jurisdicciones comprenderán los siguientes distritos electorales:

Vergara	FBA
Santa Clara de Olimar	FDA

III) Departamentos con Decreto de la Junta Departamental que no merecen observaciones.

En los restantes ocho departamentos de la República, los Gobiernos Departamentales cumplieron adecuadamente con la ley, definiendo los Municipios y sus límites. Para mayor ilustración, se incluye en este mensaje la información correspondiente a ellos.

CANELONES

El Gobierno Departamental, por el Decreto N° 76 del 30 de diciembre de 2009 (Antecedente K) estableció veintinueve (29) Municipios en las localidades de ATLANTIDA, BARROS BLANCOS, CIUDAD DE LA COSTA, EMPALME OLMOS, LA FLORESTA, LA PAZ, LAS PIEDRAS, LOS CERRILLOS, NICOLICH, PANDO, PARQUE del PLATA, SANTA LUCÍA, SANTA ROSA, SAUCE, SUÁREZ, TALA, TOLEDO, AGUAS CORRIENTES, MIGUES, MONTES, SAN ANTONIO, SAN BAUTISTA, SOCA, PASO CARRASCO, PROGRESO, SALINAS, SAN JACINTO, SAN RAMÓN, y en la ciudad de CANELONES.

En cuanto a sus límites, corresponde remitirse a los respectivos distritos electorales indicados en la decisión departamental.

Canelones	CAA-CNA
Santa Lucía	CBA-CBB-CBC
Los Cerrillos	CCA-CEB
Aguas Corrientes	CCB
Las Piedras	CDA-CDC-CDD
Progreso	CDB
La Paz	CEA
Sauce	CFA
Santa Rosa	CGA
San Jacinto	CHA
San Ramón	CIA
Tala	CJA-CJB
Migues	CKA
Montes	CKB

Soca	CLA-CLD-CLE
La Floresta	CLB-CLC
Pando	CMA
Empalme Olmos	CMB
Atlántida	CMC
Paso Carrasco	CMD
Barros Blancos	CME
Ciudad de la Costa	CMF-CMI-CMJ
Salinas	CMG
Parque del Plata	CMH
Colonia Nicolich	CMK
San Antonio	COA
San Bautista	CPA
Suárez	CQA
Toledo	CQB

CERRO LARGO

El Gobierno Departamental, por Decreto N° 01/10 del 11 de enero de 2010 (Antecedente L), estableció los Municipios de RÍO BRANCO y FRAILE MUERTO. El Municipio de Río Branco y sus límites ya se encontraban definidos por el artículo 22 de la ley N° 18567. Con respecto a los límites del Municipio de Fraile Muerto, corresponde remitirse a los respectivos distritos electorales indicados en la decisión departamental.

Fraile Muerto	GFB
Río Branco	GDA-GDB-GDC-GDC

FLORIDA

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 03/10 de 12 de febrero de 2010 (Antecedente M) establece Municipios en las localidades de SARANDÍ GRANDE y CASUPÁ, y determina en forma adecuada sus límites.

Sarandí Grande	QCA
Casupá	QDC

PAYSANDÚ

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decretos N° 6063/10 y 6064/10 de 12 de febrero de 2010 (Antecedente N) se establecen Municipios en las localidades de GUICHÓN, PORVENIR y QUEBRACHO y determina en forma adecuada sus límites.

Porvenir	KCD-KCE-KDA-KDB-KDD-KDE
Guichón	KEA-KEB-KEC-KED
Quebracho	KFA-KFC

RIO NEGRO

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 273 de 12 de febrero de 2010 (Antecedente Ñ), establece Municipios en las localidades de YOUNG y NUEVO BERLÍN y determina en forma adecuada sus límites.

Nuevo Berlín	LAB
Young	LBC - LBD

ROCHA

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 5/2010 de 10 de febrero de 2010 (Antecedente O), establece Municipios en las localidades de CASTILLOS, LASCANO, CHUY y LA PALOMA, y determina en forma adecuada sus límites.

La Paloma	ECG
Castillos	EDC
Lascano	EEA
Chuy	EFB

SALTO

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 6463/10 de 12 de febrero de 2010 (Antecedente P) establece Municipios en las localidades de VILLA CONSTITUCIÓN, PUEBLO BELÉN, SAN ANTONIO, COLONIA LAVALLEJA, RINCÓN de VALENTÍN y MATAOJO, y determina en forma adecuada sus límites.

Pueblo San Antonio	JCA
Villa Constitución	JDB-JDC-JDE

Pueblo Belén	JDE
Colonia Lavalleja	JEA-JEB
Pueblo Rincón de Valentín	JEC
Mataojo	JFD-JFE-JFF-JFG

SAN JOSÉ

La determinación adoptada por el Gobierno Departamental según Decreto N° 3046 de 11 de febrero de 2010 (Antecedente Q) establece Municipios en las localidades de LIBERTAD y CIUDAD de la COSTA, y determina en forma adecuada sus límites.

Libertad	OEA-OEB-OEH
Ciudad del Plata	OEI-OGA-OGB-OGC-OGD-OGE